



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA:** A Despacho del señor Juez, solicitud presentada por la parte actora de terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas. No se tiene embargo de remanentes vigente.

Cartago, Valle del Cauca, julio 12 de 2023

*Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)*

**JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY**

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Julio quince (15) de Dos Mil Veintitres (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00144-00**  
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía  
Demandante: Francisco Javier Álzate  
Demandados: Claudia Rocio Gallego Cadavid  
Auto N°: 1570

La solicitud presentada por la parte se ajusta a las previsiones del art. 461 del CGP, en consecuencia, se dará por terminado el trámite, bajo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Términos en los cuales, bajo las previsiones del art. 78-12 en concordancia con el art. 116-1-c del C.G.P., se requiere a la parte actora para que allegue en forma física los títulos base de ejecución, respecto de los cuales debe dejarse constancia por secretaría del pago surtido y forma del mismo, para surtir su descargo. Títulos de los cuales se ordenará el desglose con la anotación de pago total de la obligación, en cual será entregado a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por **FRANCISCO JAVIER ÁLZATE, CC 10.079.376** en contra de **CLAUDIA ROCIO GALLEGO CADAVID CC 31.409.023**, por Pago Total de la Obligación.

**SEGUNDO: DISPONER** el levantamiento del embargo de las cuantas bancarias, propiedad de la demandada **CLAUDIA ROCIO GALLEGO CADAVID CC 31.409.023**.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 672 del 29/05/23, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino a Banco Popular, Banco De Occidente, Bancolombia, Banco Bbva, Banco Davivienda, Banco De Bogota, Banco Agrario, Banco Caja Social, Bancoomeva, AV Villas, Colpatria, Bancamía, Banco Mundo Mujer Y Banco W o Banco Wwb, a fin de que cancele el embargo decretado.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**TERCERO: DISPONER** el levantamiento del embargo del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 375-50357, propiedad de la demandada **CLAUDIA ROCIO GALLEGO CADAVID CC 31.409.023**.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 673 del 29/05/23, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que cancele el embargo decretado.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandante en los términos del art. 78-12 en concordancia con el art. 116-1-c del C.G.P., para que allegue en forma física los títulos base de ejecución, respecto de los cuales debe dejarse constancia por secretaría del pago surtido y forma del mismo, para surtir su descargo.

**QUINTO: ORDENAR** el desglose de la letra de cambio de fecha 20/04/19 a favor de la parte pasiva quien canceló la obligación, con las constancias respectivas.

**SEXTO: ORDENAR** el **archivo** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.

**Notifíquese,**

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

**JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO**  
**Juez**

BRY